



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
00 San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: 2890

2023 MAY 26 PM 2 43 2023 MAY 26 PM 2 28

mayo 18, 2023

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado en Sesión Ordinaria de la data, resolvió, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitucional Federal, proponer Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el instrumento parlamentario aprobado de las comisiones legislativas de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, lo remitimos a esa Cámara de origen para los efectos legales procedentes.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldana Guerrero




Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

- c.c. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para conocimiento, y efectos que procedan. Presente.
- c.c. Legislador Eloy Franklin Sarabia. Presente.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**



Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiséis de enero de esta anualidad, fue presentada por el Diputado Eloy Franklin Sarabia, iniciativa mediante la que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número 2890, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San

*Dictamen que resuelve proceder a presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Turno 2890)*

Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veintiséis de enero del presente año, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

*Dictamen que resuelve procedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Junta 2890)*



"Con la publicación de la Ley de Infraestructura de la Calidad en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, su artículo segundo transitorio deroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, para tal efecto se cita textualmente dicho dispositivo a continuación: *"Con la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas, asimismo se abrogan o derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley."*

A pesar de que en el artículo noveno transitorio de dicha Ley de Infraestructura de la Calidad, se refiere que cuando en otros ordenamientos se haga alusión a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se entiende que se hace mención a la ley que viene a sustituirla; no obstante, es pertinente y oportuno para efectos de certeza y seguridad jurídica hacer la adecuación correspondiente a fin de la eficacia de la norma que refiere a tal conjunto normativo, puesto esto permite una mejor observancia y aplicación del dispositivo normativo."

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (VIGENTE)	INICIATIVA DE REFORMA (TURNO 2890)
<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p> <p>I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en</p>	<p>ARTÍCULO 36.- ...</p> <p>I a V. ...</p>

Dictamen que resuelve precedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia. (Turno 2890)



GOBIERNO DEL
CONGRESO LEGISLATIVO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

<p>regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;</p> <p>II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;</p> <p>III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;</p> <p>IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y</p> <p>V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad. La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad. La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>
---	--



OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es precisar la denominación del ordenamiento al que remite el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al referir que la expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujeta al procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ordenamiento que fue abrogado con la expedición de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de dos mil veinte, y aún y cuando en las disposiciones transitorias, particularmente el ordinal Noveno estipula:

*Dictamen que resuelve procedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Folio 2890)*

"NOVENO. Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad."

Lo anterior no obsta para que, en atención a las *"características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de reconocimiento² (constitucionalidad y legalidad)."* Se precise el nombre de la legislación vigente. Razonamiento por el que las dictaminadoras coinciden con el objetivo del proponente, y valoran viable la idea legislativa que nos ocupa.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IX, y XVII, 107, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el

¹ Recuperado de Corel Ventura - COLO,CHP (unam.mx)

*Dictamen que resuelve procedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Furno 2890)*



Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual en su arábigo Segundo transitorio deroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

Y si bien es cierto que en el ordinal Noveno en tránsito del Decreto citado en el párrafo que antecede, se lee: *"Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad."*, ello no obsta para que *"características formales que debe tener un texto normativo, como son: el uso del lenguaje, su estructura lógica, brevedad, claridad; y la inserción armónica dentro del sistema jurídico, es decir, de su cumplimiento con las reglas de*

*Dictamen que resuelve precedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Furno 2890)*

reconocimiento² (constitucionalidad y legalidad).² Se precise el nombre de la legislación vigente.

Por lo que se considera la pertinencia, para efectos de certeza y seguridad jurídica hacer la adecuación correspondiente que remite a tal conjunto normativo, pues con ello se permite una mayor y puntual observancia del ordenamiento que corresponde.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue

ARTÍCULO 36.- ...

I a V. ...

La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

² Recuperado de [Corel Ventura - COLD.CHP \(unam.mx\)](https://www.unam.mx)

*Dictamen que resuelve proceder a presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Junio 2890)*



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LXIII
LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



*Dictamen que resuelve procedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia.
(Folio 2890)*



'2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional'

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO		A favor

Dictamen que resuelve procedente presentar iniciativa que plantea reformar el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Dip. Eloy Franklin Sarabia. (Turno 2890)

Ordinaria

mayo 18, 2023

Asunto: Que reforma el artículo 36 en su párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



	A favor	Abstención	En contra	
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas			
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
6	José Luis Fernández Martínez	✓		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	✓		
8	Eloy Franklin Sarabia			
9	Dolores Eliza García Román	✓		
10	Rubén Guajardo Barrera	✓		
11	Salvador Isais Rodríguez	✓		
12	Alejandro Leal Tovías	✓		
13	José Antonio Lorca Valle	✓		
14	Gabriela Martínez Lárraga	✓		
15	Roberto Ulises Mendoza Padrón	✓		
16	Nadia Esmeralda Ochoa Limón	✓		
17	René Oyarvide Ibarra	✓		
18	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	✓		
21	Bernarda Reyes Hernández	✓		
22	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓		
23	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓		
24	José Ramón Torres García	✓		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	✓		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	25	0	0





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Legisladoras: Emma Idalia Saldaña Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de siete fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del dieciocho de mayo del dos mil veintitrés; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Damos Fe.-----

Primera Secretaria
Legisladora

Emma Idalia Saldaña Guerrero



Segunda Secretaria
Legisladora

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA





H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

